



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 1010

16-11-98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 053/98, caratulado: "s/SOLICITAN INVESTIGACION DE GESTION", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Vicepresidenta 1° del Concejo Deliberante de Tolhuin, la que adjunta copia autenticada de la Resolución C.D.T. N° 038/98, a través de cuyo artículo 1° se resuelve "... Solicitar al Señor Fiscal de Estado, investigue todo lo relacionado con ventas de Tierras Fiscales de la Comuna de Tolhuin, desde el inicio de la administración Comunal 11/12/95 al 20/09/98. Producidas por el Señor Intendente Raúl Gerardo Pérez ...".

Habiendo transcrito el artículo pertinente de la resolución en virtud de la cual se ha realizado la presentación que ha dado origen a estas actuaciones, corresponde verificar la competencia de este organismo de control para asumir la intervención que se le solicita.

Sobre este aspecto cabe señalar que de acuerdo a lo prescripto por la ley provincial N° 3, específicamente su artículo 1° inciso a), y que la solicitud deviene de una Resolución aprobada por el Concejo Deliberante, debe concluirse en que la Fiscalía de Estado es competente para asumir la intervención que le ha sido solicitada.

Sentado lo precedente, debo expresar que por las razones que seguidamente desarrollaré, en mi opinión corresponde rechazar la intervención requerida.

En tal sentido, considero importante puntualizar que de la lectura de la Resolución C.D.T. N° 038/98 surge que si bien en la parte dispositiva (artículo 1°) se solicita una investigación general con relación a ventas de tierras fiscales durante un determinado período de tiempo, ello no encuentra sustento alguno en el Considerando o parte expositiva, a la vez que resulta incomprensible la redacción dada al artículo 2°, en cuanto en el 1° no se ha puntualizado irregularidad alguna.

Tendríamos entonces en primer lugar, que la solicitud de investigación – nada menos que por la totalidad del período del actual Intendente – carece de fundamentación, pues no se ha individualizado irregularidad alguna, y que en realidad la solicitud de intervención de este organismo de control está vinculada no a presuntas irregularidades observadas en la venta de tierras fiscales sino a la ausencia de información sobre dicha materia por parte del cuerpo colegiado, lo que de ninguna manera puede derivar en una solicitud como la

presentada, a la par que constituye una incongruencia entre el Considerando o parte expositiva y la parte dispositiva.

En efecto, la ausencia de información, aún por reticencia del Ejecutivo a brindar la misma, no puede conducir aisladamente – esto es sin otros elementos de juicio – a plantear la existencia de irregularidades, y como consecuencia de ello requerir a este organismo de control una investigación de carácter general por un período de casi tres años.

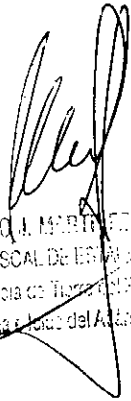
En todo caso, lo que corresponde es que el Concejo Deliberante utilice los mecanismos previstos en el régimen legal vigente para las Comunas que le permitan obtener de parte del Sr. Intendente la información de la que actualmente carecen, ello desde ya, sin perjuicio de la instauración de acciones penales con motivo de la conducta de éste último, en el caso que los Sres. Concejales en base a los elementos con que contaran presumieran que la actitud del Sr. Intendente constituye una conducta delictuosa, en cuyo caso la denuncia no tiene carácter facultativo, sino que es una obligación legal de los Sres. Concejales, que está prescripta por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia – Ley N° 168.

Por lo hasta aquí expuesto, tal como ya he expresado, es opinión del suscripto que corresponde rechazar la presentación que diera origen a las presentes actuaciones.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Concejo Deliberante de Tolhuin.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 34 /98.-

Ushuaia, - 2 OCT 1998


DR. VIRGILIO A. MARTÍNEZ DE BUCARE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur